



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, mediante el cual con fundamento en el artículo 23, fracción II, inciso d), de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se concede competencia limitada a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción para que, exclusivamente, emita la resolución definitiva que corresponda, en los asuntos promovidos ante las Salas Ordinarias y Auxiliar con fecha anterior al primero de enero de dos mil dieciocho, que se encuentren citados para sentencia y los que se sigan citando, donde el acto o resolución impugnado corresponda a los indicados en el artículo 23, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley del Tribunal.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17, fracción VI, 18, fracción X, y 23, fracción II, inciso d), de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, este Pleno cuenta con facultades para conceder competencia material a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción; fijar la distribución de los asuntos entre las Salas, así como dictar las medidas que exijan el buen servicio.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con la reforma de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete al artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, además de los órganos ya constituidos, contará con una Sala Especializada en Combate a la Corrupción, con facultades para la imposición de sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, y al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

**TERCERO.-** Que a consecuencia de la reforma constitucional antes mencionada, el siete de agosto de dos mil diecisiete se publicó la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con vigencia a partir del primero de enero de dos mil dieciocho conforme al Transitorio



Primero, mediante la cual se establece que el Tribunal, además de tener a su cargo, dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, los Municipios, entidades Paraestatales, Paramunicipales y los particulares; así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales, sobre preferencias de créditos fiscales; contará con una Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción que tendrá como titular un Magistrado nombrado especialmente para ello.

**CUARTO.**-Que el artículo 23 de la Ley del Tribunal establece la competencia material de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción para conocer de los siguientes asuntos:

*"I.- Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, con las siguientes facultades:*

*a) Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, Secretaría de la Contraloría y Transparencia, Sindicaturas Municipales y órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;*

*b) Impondrá sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, órganos constitucionalmente autónomos y órganos internos de control que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, y*

*c) Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal.*



II. Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:

a) Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

b) Las que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas estatales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;

c) Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, y

d) Los demás asuntos que por Acuerdo del Pleno determinen..."

**QUINTO.**-Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, las Salas Ordinarias conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 22 de la Ley del Tribunal, con excepción de aquéllos que sean competencia exclusiva de las Salas Especializadas.

**SEXTO.**-Que el artículo Tercero Transitorio de Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, establece que los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Tribunal, que lo fue el primero de enero de dos mil dieciocho, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

La Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California era la norma vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, la cual no prevé la existencia de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, por lo que, conforme al artículo Tercero Transitorio es competencia de las Salas



Ordinarias y Auxiliar conocer de los juicios que se promovieron con fecha anterior al primero de enero de dos mil dieciocho.

**SÉPTIMO.**-Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17, fracción VI, 18, fracción X, y 23, fracción II, inciso d), este Pleno cuenta con facultades para conceder competencia material a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción; fijar la distribución de los asuntos entre las Salas, así como dictar las medidas que exijan el buen servicio.

**OCTAVO.**- Que debe tomarse en cuenta que la Sala Especializada iniciará sus funciones sin una carga excedida de trabajo y sin rezago; además que su competencia es limitada a conocer de los asuntos previstos en el artículo 23 de la Ley del Tribunal, por lo que el número de juicios ante la misma será menor que los promovidos ante las Salas Ordinarias y Auxiliar.

**NOVENO.**-Que es un hecho notorio que las Salas Ordinarias tienen exceso de trabajo respecto a los juicios promovidos ante éstas, tan es así que a partir del veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete fue necesario instalar la Sala Auxiliar para abatir el rezago de la Segunda Sala con sede en la ciudad de Tijuana.

**DÉCIMO.**-Que las Salas Ordinarias y Auxiliar tienen radicados juicios presentados antes del primero de enero de dos mil dieciocho, que corresponden a la materia de los asuntos previstos en el artículo 23, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley del Tribunal, para conocimiento de la Sala Especializada, pero que son competencia de las Salas Ordinarias conforme al artículo Tercero Transitorio.

**DÉCIMO PRIMERO.**-Que resulta necesario propiciar un equilibrio en las cargas de trabajo de las Salas Ordinarias y Sala Auxiliar con la Sala Especializada, a fin de lograr una justicia pronta y expedita, por lo que se estima conveniente conceder competencia limitada a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, para que, exclusivamente, emita la resolución definitiva que corresponda, en los asuntos promovidos antes del primero de enero de dos mil dieciocho que se encuentren citados para sentencia y los que se sigan citando, donde el acto o resolución impugnado corresponda a los





indicados en el artículo 23, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley del Tribunal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 17, fracción VI, 18, fracción X, 21 y 23, fracción d), de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se emite el siguiente:

### ACUERDOS

**PRIMERO:** Se concede a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, competencia limitada para que, exclusivamente, emita la resolución definitiva que corresponda, en los asuntos promovidos ante las Salas Ordinarias y Auxiliar con fecha anterior al primero de enero de dos mil dieciocho, que se encuentren citados para sentencia y los que se sigan citando, donde el acto o resolución impugnado corresponda a los indicados en el artículo 23, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley del Tribunal; por consiguiente, se ordena lo siguiente:

**a.-** Las Salas Ordinarias y Auxiliar deberán remitir de inmediato a la Sala Especializada los expedientes mencionados en el párrafo que antecede, a efecto de que la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, exclusivamente:

- 1.-Dicte la resolución que en derecho corresponda;
- 2.-Lleve a cabo la notificación correspondiente a las partes;
- 3.-En caso de que se interponga recurso de revisión en contra de dicha resolución, dicte el acuerdo de presentación del recurso en términos del segundo párrafo de la fracción IV, del artículo 94 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y lo remita de inmediato al Magistrado Presidente y;
- 4.-En el supuesto de no interponer recurso declare que la resolución ha causado estado, debiendo remitir el expediente a la Sala Ordinaria y Auxiliar que corresponda.

**b.-** Los titulares de las Salas Ordinarias y Auxiliar deberán notificar a las partes por lista, la circunstancia de que el Magistrado de la Sala



Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción resolverá en definitiva el asunto remitido.

c.-Las Salas Ordinarias y Auxiliar, para el debido control de los expedientes que remitirá a la Sala Especializada, llevará un libro electrónico de registro debidamente autorizado, en el que asiente los datos de los expedientes y anexos, el cual deberá contener los siguientes datos: número de expediente; nombre del actor, nombre de la autoridad demandada y del tercero, en su caso; fecha de citación, número de oficio de remisión y fecha de acuse de recibo del oficio de remisión y fecha de devolución del expediente y anexos, en su caso.

d.-En los mismos términos, la Sala Especializada deberá llevar un libro electrónico de registro de los expedientes citados que reciba de las Salas Ordinarias y Auxiliar, en el que anotará los siguientes datos: número de expediente, nombre de la parte actora, nombre de la autoridad demandada y del tercero en su caso, fecha de citación, fecha de recepción del expediente, del dictado de la resolución, número de fojas de que consta la resolución, el sentido y fecha del envío a la Sala de origen o al Pleno del Tribunal, en su caso.

e.- La ejecución de las resoluciones firmes emitidas en los expedientes remitidos a la Sala Especializada, corresponderá a las Salas Ordinarias y Auxiliar, conforme corresponda, hasta su archivo definitivo.

f.- La Sala Especializada será la encargada de elaborar la versión pública de la resolución definitiva que emita en los expedientes remitidos por las Salas Ordinarias y Auxiliar relacionados con los juicios promovidos antes del primero de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley de la Materia y el Reglamento Interior del Tribunal, a fin de que en su oportunidad se incorpore a la página web del tribunal.

g.- Las Salas Ordinarias y Auxiliar, así como la Sala Especializada, respectivamente, deberán incorporar al Sistema de Control de Expedientes del Tribunal la información que se genere con motivo de las acciones acordadas.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su publicación y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la página web



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
BAJA CALIFORNIA

del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y fijarse en los estrados de las Salas del Tribunal, a fin de darle la debida publicidad para que las partes en el juicio tomen cabal conocimiento.

Dado en sesión plenaria del veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Guillermo Moreno Sada y Carlos Rodolfo Montero Vázquez.

**LIC. ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC CARLOS R. MONTERO VÁZQUEZ**  
**MAGISTRADO DE PLENO**

**LIC. GUILLERMO MORENO SADA**  
**MAGISTRADO DE PLENO**

**LIC. CALUDIA CAROLINA GÓMEZ TORRES, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, DOY FE.**



**PLENO**